

RESOLUCIÓN N° 396.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 178 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2020”.

-1-

Asunción, 31 de julio del 2020.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor Edgar Raúl Zárate González; la Resolución SENA VE N° 178 de fecha 12 de marzo de 2020; el Dictamen N° 486/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 178 de fecha 12 de marzo de 2020, se concluye el sumario instruido al señor Edgar Raúl Zárate González, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, con C.I. N° 756.785, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, por infringir las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, y de los Artículos 22 y 29 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, por la importación del producto Benzoato de Emamectina con una concentración de 25,71% en una cantidad de 3.000 (tres mil) kilos, sin estar registrado ante el SENA VE y la falta de registro en la categoría Importador. Artículo 3°.- SANCIONAR al señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, con una multa de 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENA VE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se aboga la Resolución SENA VE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente y Anti Secuestro del Departamento de Alto Paraná, del Ministerio Público, para los fines que correspondan. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.*



RESOLUCIÓN N° 396.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 178 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2020”.

-2-

Que, dicha Resolución fue notificada al señor Edgar Raúl Zárate González, en fecha 12 de marzo de 2020.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 3803/20 de fecha 17 de junio de 2020, el señor *Edgar Raúl Zárate González*, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la sanción de la Resolución SENAVE N° 178 de fecha 12 de marzo de 2020, que en sus partes más relevantes manifiesta reconsiderar el monto de la multa, aduciendo que no cuenta con antecedentes de sumario administrativo en la institución y al principio *“NON BIS IN IDEM”*, al haberse decomisado y destruido la mercadería.

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- El señor Edgar Zarate fue declarado responsable de infringir las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, y de los Artículos 22 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, por la importación del producto Benzoato de Emamectina con una concentración de 25,71% en una cantidad de 3.000 (tres mil) kilos, sin estar registrado ante el SENAVE y la falta de registro en la categoría Importador.

2.- El señor Edgar Zarate presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 178 de fecha 12 de marzo del 2020, alegando que no cuenta con sumarios administrativos anteriores y que al ser decomisado y destruido la mercadería le ha producido una gran pérdida económica, lo cual hasta la fecha le es imposible recuperar, por lo que solicita la reconsideración de la multa.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 486/2020, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Edgar Zarate, expidiéndose en los siguientes términos: *“...Dentro del proceso sumarial, el sumariado no se ha presentado, por lo que fue declarado en rebeldía y cerrado el sumario administrativo, sancionándosele con una multa equivalente a 500 jornales mínimos, lo cual se considera ajustado al presente caso, dado que el riesgo que representa para el país, la circulación de productos fitosanitarios sin las garantías que ofrece la institución en relación a su calidad. En el mismo tenor, tampoco el recurrente se hallaba habilitado como “importador” requisito sine qua non por la normativa institucional, para realizar y/o efectuar las operaciones*



RESOLUCIÓN N° 396.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 178 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2020”.

-3-

practicadas por éste, las cuales fueron comprobadas dentro del sumario. En lo que respecta al principio aducido por el recurrente, en relación al decomiso y destrucción, la propia ley, invocada por éste, refiere en el artículo 25, que: “Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”. (Sic); por lo que se considera válida la multa aplicada por el juzgado que atendió la causa, la cual – reiteramos- se calculó considerando el riesgo inherente al producto con base en la cantidad y por definirse en una sustancia activa cuya evaluación debió previamente, sumirse a las exigencias establecidas por la Ley N° 3742, que rige en la materia. Si bien, el recurrente no cuenta con antecedentes sumariales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la misma no es aplicable al caso en concreto, por los fundamentos esgrimidos en el presente documento; no obstante, podría sugerirse el pago fraccionado del mismo, para cuyo caso, atendiendo lo preceptuado en la Resolución SENA VE N° 498/16, artículo 9°, podría accederse mediante nota presentada por la entidad al SENA VE”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Edgar Raúl Zárate González, contra la Resolución SENA VE N° 178/2020





RESOLUCIÓN N° 396.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 178 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2020”.

-4-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 12 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 178 de fecha 12 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. JOSÉ INSFRAN
Encargado de Despacho, Presidencia
Resolución SENA VE N° 383/20

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

